



León, 27 de enero de 2020

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones**  
**Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 – VALLADOLID**

**Expediente: 20180684**

**Asunto: Disconformidad con el proyecto de obras de recarga del acuífero de El Carracillo (Segovia) / Resolución**

**Centros directivos: Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

**Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión al impacto medioambiental que supondrían las obras de mejora del regadío en la comarca segoviana de El Carracillo.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a las Consejerías de Agricultura y Ganadería, y de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y a la Confederación Hidrográfica del Duero solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la disconformidad manifestada por el reclamante con el proyecto de obras para recargar el acuífero, y la mejora del regadío en la Zona Norte de la comarca de El Carracillo (Segovia), que pretende llevar a cabo el Instituto Tecnológico Agrario (ITACYL, en adelante), dependiente de la entonces



denominada Consejería de Agricultura y Ganadería. En efecto, según afirma el autor de la queja, la ejecución de dicho proyecto supondría la realización de más de ochenta perforaciones en el pinar del municipio segoviano de Gomezserracín, la ejecución de nuevos caminos en su interior, la construcción de dos balsas para el filtrado del agua en época de lluvias, y la instalación de varias líneas eléctricas que permitirían el funcionamiento de dichas instalaciones.

Estos hechos fueron puestos de manifiesto por parte de algunos vecinos afectados, entre los que se encuentra XXX (Reg. electrónico Ayuntamiento de Gomezserracín O00009286\_18\_0000290), en varias alegaciones remitidas al ITACYL durante el período de información pública del estudio de impacto ambiental de dicho proyecto, en las que se describía el perjuicio que supondría esta intervención para el hábitat de la zona, ya que podría provocar una disminución tanto del caudal ecológico del río Cega, como del abastecimiento de agua potable en la localidad de Gomezserracín.

En consecuencia, tras recibir esta queja, se acordó por esta Procuraduría solicitar información al organismo de cuenca y a las Consejerías competentes en esa materia, con el fin de conocer su postura ante las cuestiones planteadas. Analizando la documentación remitida por la Administración autonómica, consta una descripción del proyecto objeto de la presente queja, que consistiría en la ejecución de *“tres “subproyectos” de naturaleza diferente, aunque evidentemente complementarios e interdependientes:*

*a. Un proyecto para la creación de la infraestructura hidráulica necesaria para llevar a cabo la gestión hídrica de una parte del acuífero cuaternario ubicado en la comarca de El Carracillo y perteneciente a la masa de agua subterránea Los Arenales. Con la infraestructura contemplada en el proyecto básico podrá abastecer de agua subterránea a una parte la zona regable de la comarca de El Carracillo, concretamente la situada más al norte, y así poder regar una superficie de aproximadamente 1.500 ha por campaña de riego, la cual presenta unas deficientes infraestructuras hidráulicas, caracterizada por un suministro de agua a partir de sondeos profundos realizados en el acuífero terciario, ya que no existe un acuífero superficial como en el resto de la zona de riego de la comarca de El Carracillo.*

*b. La modificación de la actual concesión de derivación de agua del río Cega, de la que es titular la Comunidad de Regantes El Carracillo, necesaria para obtener el agua para el anterior subproyecto.*

*c. La concentración parcelaria de la zona forestal de Gomezserracín donde se ubican parte de las infraestructuras indicadas en el punto a”.*

Se trata, en definitiva, de ejecutar la última fase de la actuación que fue declarada



de interés general en el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 9/1998, de 28 de agosto: “*Recarga del acuífero de El Carracillo. Obras de toma, conducción principal, infiltración y adecuación de las zonas regables (Segovia)*”. Con el fin de crear esta infraestructura hidráulica, se prevé la ejecución por parte del ITACYL de las siguientes actuaciones:

1. Construcción de una red de tuberías para la recarga del acuífero que reparta el agua por toda la Zona Almacén que constituye el acuífero cuaternario a diferentes arquetas de descarga que estarán distribuidas a lo largo de la red de cauces existentes y dos nuevas lagunas de infiltración.

2. Construcción de un sistema de extracción mediante una red de sondeos ubicados donde descansa la estructura geológica del acuífero superficial, designada como Zona Almacén. Esto implica la instalación de 82 sondeos con su equipamiento correspondiente (arqueta con elementos de regulación y vallado perimetral), una red de alimentación eléctrica para los sondeos (líneas eléctricas soterradas en alta y baja tensión, y caseta para centro de transformación), y una red de conducciones para transportar el agua desde cada sondeo a un colector general que verterá en una balsa de regulación con una capacidad útil de 163.366 m<sup>3</sup> semiexcavada en el terreno e impermeabilizada con geotextil y geomembrana, que se ubicará en los polígonos 14 y 15 de Gomezserracín. Todo ello irá unido por una línea de comunicaciones mediante cableado enterrado de fibra óptica en doble anillo.

3. Construcción de una red de riego por tuberías que conduzca el agua desde la estación de bombeo hasta las parcelas de riego, garantizando unas condiciones óptimas de presión y caudal.

4. Construcción de una nueva línea eléctrica que dé suministro eléctrico tanto a la red de extracción (sondeo) como a la estación de bombeo de la red de riego.

A su vez, se pretende modificar por el ITACYL la actual concesión de derivación del agua del río Cega que dispone la Comunidad de Regantes El Carracillo. Así, si bien se prevé mantener el caudal máximo instantáneo (limitado por la infraestructura existente de toma y transporte), se procederá a ampliar el período de extracción en dos meses (noviembre y mayo), y, a cambio, se disminuirá el volumen máximo (de 22 a 14 Hm<sup>3</sup>) y el caudal mínimo circulante aguas abajo del punto de toma (de 6.898 l/s a 610 l/s). Por último, se pretende ejecutar la concentración parcelaria de la zona denominada “Gomezserracín Monte”, con el fin de integrar las infraestructuras a ejecutar en el terreno destinado a un aprovechamiento mayoritariamente forestal (1.020 Ha.).

En relación con este proyecto, la Consejería de Agricultura y Ganadería reconoció que, efectivamente, el ITACYL había recibido las alegaciones de XXX, y que estas habían sido remitidas a “*la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como*



*órgano ambiental competente, para que elabore y publique la correspondiente declaración de impacto ambiental, por lo que, se podrá enviar una copia de la misma una vez concluido ese trámite”. No obstante lo cual, esa Consejería consideraba que, “con el análisis realizado en el estudio de impacto ambiental y las medidas propuestas, el proyecto no supone un perjuicio para el hábitat de la zona”, si bien se reconocía que para resolver varias cuestiones sobre la dinámica hidrológica del río Cega, “se están realizando nuevos estudios de caudales en la zona de influencia del proyecto, así como las repercusiones que la detracción de caudales propuesta pudieran tener sobre el hábitat del río. La profundización en estos estudios de detalle ha de servir para sustanciar la contestación a los informes y alegaciones presentadas, aportando mayor conocimiento y rigor sobre esta circunstancia, de manera que, las propuestas finalmente resultantes, garanticen el mantenimiento de los valores ambientales. Este análisis y las medidas propuestas deberán suponer en su conjunto una mejora en la gestión del proyecto respetando en todo momento los valores ambientales del entorno”.*

Finalmente, ese órgano autonómico nos comunicó que el proyecto propuesto *“siempre se condiciona a respetar un caudal circulante igual o mayor (según la alternativa) al caudal ecológico establecido en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero para el mes considerado. Por lo tanto, se estima que el proceso de recarga del acuífero y la dinámica de la fluctuación del mismo no pone en peligro la circulación del caudal ecológico del río (el subrayado es nuestro) aprobado mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro”.*

En su primer informe, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que todavía no habían concluido los trámites exigidos como consecuencia de la tramitación del procedimiento de la evaluación de impacto ambiental. No obstante, se indicaba que, con fecha 20 de junio de 2018, se había emitido por el Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural el preceptivo Informe sobre la evaluación de las repercusiones que este proyecto tendría sobre la Red Natura 2000 (en adelante, IRNA), cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- En relación con la incidencia sobre los espacios incluidos en la Red Natura 2000, se afirma que con los datos actualmente disponibles, *“no puede asegurarse que las actuaciones proyectadas, en lo referente a los caudales circulantes por el río Cega tras la toma de aguas para la concesión de aguas, no causen indirectamente perjuicio a la integridad de la zona de especial conservación (...) Riberas del río Cega (ES4180070)”.*



- De igual forma, se acredita que las actuaciones previstas van a suponer una transformación de la Zona Húmeda Catalogada “Laguna del Señor (SG-10)”, *“pues, aunque recuperaría un ciclo de inundación-deseccación cercano al natural, la composición química del agua variará sustancialmente, afectando a su fauna y flora asociada”*.
- Asimismo, en relación con los montes de utilidad pública existentes en la zona (MUP nº 48 “Común Grande de las Pegueras” y nº 29 “Pimpollada y Plantío”), no puede preverse tampoco la compatibilidad del proyecto, *“puesto que existe incertidumbre sobre la respuesta que pueda dar la masa forestal a los ciclos de carga-extracción de la Zona Almacén”*. Además, se estima que tampoco sería compatible la conservación del hábitat 9540 “Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos”, *“cuyo desarrollo en la Zona Almacén resulta incierto a falta de precedentes y a la vista de la modificación del régimen hídrico del acuífero cuaternario de la zona”*. No obstante, en el supuesto de que se aprobara este proyecto, debería incluirse un apartado específico en el Plan de Vigilancia Ambiental sobre la evolución del estado fitosanitario y dasocrático de las masas forestales afectadas.
- En cambio, *“se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de recuperación de la cigüeña negra en Castilla y León, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras establecidas en el EsIA”*.

La Confederación Hidrográfica del Duero reconoce, en su primer informe, que ya en el año 2014 recibió una petición por parte de la Administración autonómica para que se valorara el impacto de este proyecto en el ámbito de sus competencias, habiéndose emitido informes por la Comisaría de Aguas con fecha 5 de marzo de 2015 y 2 de junio de 2016. No obstante, sobre los datos obrantes en ese organismo de cuenca, se indica que la Comunidad de Regantes El Carracillo figura *“como titular del aprovechamiento de aguas superficiales derivadas del río Cega (masa de agua DU-382), con toma en el límite entre los términos municipales de Lastras de Cuéllar y Aguilafuente (Segovia), de referencia C-21.844-SG, inscrito en la Sección A del Registro de Aguas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 20 de diciembre de 1999, con un caudal máximo instantáneo de 1.370 l/s, con destino a la recarga del acuífero de la comarca de El Carracillo, utilizándose las aguas posteriormente para el riego, y cuya obra hidráulica relacionada se aprobó y declaró de interés general mediante Real Decreto-Ley 9/1998, de 8 de agosto”*.

En la citada resolución, prosigue el informe remitido, *“se hacía constar que el indicado caudal máximo sólo podría derivarse del río Cega durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de cada año. Asimismo, se indicaba que el volumen máximo anual que se podría derivar era de 22,4 hm<sup>3</sup>, debiendo circular en el río aguas abajo”*.



*del lugar de la toma para esta derivación, y en el periodo referido, un caudal mínimo de 6.898 l/s, a fin de garantizar el caudal ecológico y el caudal para aprovechamientos legalizados y situados aguas abajo”.*

Con fecha 23 de julio de 2015, esa Comunidad solicitó una modificación de la concesión otorgada (Expte. MC/C-713/2015-SG), *“consistente en la ampliación del periodo de derivación de las aguas en dos meses, estableciendo el mismo entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo, reduciendo el volumen máximo anual a 14,2 hm<sup>3</sup>, el ajuste a la realidad de la superficie regable anualmente, de 2.950 ha de cultivos herbáceos sobre una superficie total de 7.602 ha, así como reduciendo el caudal mínimo a respetar, fijándolo en 610 l/s (el subrayado es nuestro), y manteniendo el resto de características de la concesión otorgada en el expediente C-21.844-SG”.* Sin embargo, la tramitación de este expediente se encuentra suspendida en tanto recaiga Resolución de Impacto Ambiental, y tras dicha declaración, *“se continuará la tramitación del expediente para emitir Resolución en relación con la modificación de características solicitada”.*

Finalmente, se informa que, en relación con la masa de agua DU-382 (Río Cega desde aguas abajo del núcleo de Pajares de Pedraza hasta el límite del LIC “Lagunas de Cantalejo” y arroyo de Santa Ana lo de las Mulas) donde se toma el agua, *“la solicitud que presenta la Comunidad de Regantes El Carracillo, en la que propone un caudal mínimo de 610 l/s por debajo del cual no se podría derivar agua, respetaría con creces los valores mínimos del caudal ecológico fijado en la masa de agua de la toma en todos los meses en los que pretende derivar agua”.* En relación con los suministros urbanos que pudiesen verse mermados –el de la Mancomunidad de municipios Las Lomas-, se garantiza también el caudal ecológico de la masa de agua DU-383 (Río Cega desde el límite del LIC y ZEPA “Lagunas de Cantalejo” hasta confluencia con arroyo Cerquilla), donde se ubica esta toma para el consumo de agua potable de esas localidades.

Tras analizar el contenido de estos informes, se consideró conveniente solicitar una ampliación de documentación a dichos organismos al no haber concluido todavía el procedimiento iniciado, con el fin de conocer si existían informes adicionales sobre la cuestión objeto de la presente queja. Así, en primer lugar, la Consejería de Agricultura y Ganadería nos comunicó que se había dado respuesta por el ITACYL, como promotor del proyecto, a las alegaciones formuladas por los particulares, y que se había realizado un nuevo estudio de detalle sobre los caudales y afecciones al río y su entorno, denominado “Estudio de caudales ecológicos, conectividad fluvial y alteración hidrológica en el río Cega (Segovia)”. Ambos informes formaban parte del procedimiento ambiental y habían sido remitidos a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, como encargado de valorar la evaluación de impacto ambiental de este proyecto.



La Confederación Hidrográfica del Duero nos informó que, tras la elaboración previa de los informes sectoriales pertinentes, se emitió por la Comisaría de Aguas el 17 de septiembre de 2018 el informe preceptivo que debe elaborar el organismo de cuenca al estudio de impacto ambiental de este proyecto elaborado por el ITACYL, siendo las conclusiones emitidas las siguientes:

- En relación con las posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres, se informa que todavía no se ha decidido modificar la concesión en los términos proyectados, estando pendiente de conocer el resultado de la evaluación de impacto ambiental que lleve a cabo la Administración autonómica. No obstante, las obras que se lleven a cabo en los cauces deberían obtener la autorización previa de la Confederación conforme a lo previsto en el Protocolo de Colaboración suscrito con las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, y de Agricultura y Ganadería.

- Sobre las posibles afecciones a las aguas subterráneas, se considera adecuada la descripción de la perforación y acondicionamiento de los sondeos de extracción previstos, la impermeabilización que se pretende llevar a cabo, y la red de control prevista. Por lo tanto, *“este organismo de cuenca considera que el estudio de impacto ambiental del proyecto objeto de informe garantiza suficientemente la no afección a las aguas subterráneas, siempre que se observen las prescripciones técnicas recogidas en la misma y los aspectos recogidos en las presentes conclusiones”*.

- Acerca de las posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, se insiste en que todavía no se pueden pronunciar sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos que se concedan a la Comunidad de Regantes El Carracillo, hasta que no resuelva la modificación de la concesión solicitada.

- En cambio, en relación con la planificación hidrológica, se advierte expresamente de la *“falta de motivación técnica para establecer los caudales de mínimos en las masas de agua afectadas a partir de los que es posible derivar (el subrayado es nuestro)”*. De esta forma, se insiste en que es necesario garantizar el respeto a los caudales ecológicos mínimos aprobados de las masas de agua DU-382 (Río Cega desde aguas abajo del núcleo de Pajares de Pedraza hasta el límite del LIC “Lagunas de Cantalejo” y arroyo de Santa Ana lo de las Mulas) y DU-383 (Río Cega desde el límite del LIC y ZEPA “Lagunas de Cantalejo” hasta confluencia con arroyo Cerquilla). Así, *“se entiende que, aprobados unos caudales mínimos, fruto de este proceso, cualquier oposición con transcendencia jurídica a los mismos deberá estar avalada por una profunda justificación técnica. De igual modo, se echa de menos un criterio que vincule los caudales que pretende fijar el órgano ambiental, por debajo de los cuales no se debe derivar agua, con las especies a proteger en esta ZEC”*.



- Por último, se recomienda que se adopten para evitar vertidos y residuos durante la ejecución de las obras que se pretenden llevar a cabo.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que, mediante Orden de 22 de octubre de 2018, se acordó que la propuesta de declaración de impacto ambiental la formulase el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio, al considerar su importancia, y que radica *“en su declaración de interés general, su situación sobre una extensa área que supera el ámbito provincial al actuarse sobre la cuenca del río Cega y en un entorno de actuación que presenta una elevada sensibilidad medioambiental que aumenta la complejidad de la evaluación ambiental, a la que hay que sumar la potencial importancia económica de la actuación así como su impacto social”*. No obstante lo cual, se informaba que estaba pendiente de elaboración *“un nuevo informe sobre las afecciones al Medio Natural solicitado por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental tras el Estudio de caudales ecológicos, conectividad fluvial y alteración hidrológica del río Cega, incluido en la documentación remitida por la Consejería de Agricultura y Ganadería (ITACYL), elaborado en respuesta a las conclusiones recogidas en el Informe de fecha 20 de junio de 2018, del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Natural, que fue remitido a esa Procuraduría con fecha 24 de julio de 2018”*.

En consecuencia, se acordó solicitar una última ampliación de información a esa Consejería para conocer su resultado. En su respuesta, se comunicaba que todavía estaba pendiente de recepción el nuevo informe sobre las afecciones al medio natural, sin que procediese ya en ese momento requerir a los interesados para que formularan nuevas alegaciones, ni tampoco solicitar informes adicionales a la Confederación Hidrográfica del Duero. No obstante, se concluía indicando que *“una vez se disponga de elementos de juicio suficientes el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio formulará la propuesta de declaración de impacto ambiental que elevará al titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. La preceptiva declaración de impacto ambiental determinará, si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto, y en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse”*.

Finalmente, mediante la Orden FYM/540/2019, de 24 de mayo (BOCyL 07-06-19), se aprobó la evaluación de impacto ambiental favorable para que el ITACYL pudiera llevar a cabo el proyecto objeto de la presente queja, tal como se describía. En dicha declaración, consta que, con fecha 10 de mayo, la Dirección General del Medio Natural emitió informe final en relación con la afección al medio natural (IRNA), exponiendo que, *“a la vista de la existencia de diferentes estudios con resultados significativamente diversos en cuanto a la determinación de caudales ecológicos en un mismo tramo del río, la Dirección General del Medio Natural consideró necesario contar con la opinión de un experto acreditado, por lo que se solicitó al Catedrático de*



*Hidrobiología de la Universidad Politécnica de Madrid, una clarificación del porqué de esta disparidad de resultados y la definición de un régimen de caudales ecológicos para el río Cega que permita asegurar la conservación de las especies y los hábitats por los que fue declarada la ZEC Riberas del río Cega (ES4180070)*". En este estudio, se propone que el régimen ecológico tenga *"un módulo medio anual de 1,51 m<sup>3</sup>/s, que representa un 41,1% del régimen de referencia natural"*, por lo que se estima que la aplicación práctica del proyecto promovido por ITACYL es verosímil considerando que los caudales circulantes medios en los últimos años han cumplido globalmente con la propuesta de caudales ecológicos.

En dicha declaración de impacto ambiental, se imponen las condiciones que debe cumplir el proyecto en todas las fases del proyecto, destacando las siguientes:

- Durante la fase de planificación y proyecto, se destaca que, durante el período de captación previsto (de noviembre a mayo), *"el caudal mínimo no podrá ser inferior a 0,953 m<sup>3</sup>/s, con el fin de salvaguardar los valores naturales por los que fue declarada la ZEC Riberas del río Cega (ES4180070)"*. Además, se resalta que, de acuerdo con el régimen de usos establecido en la normativa de aguas, *"en ningún caso la detracción de agua del río Cega ni la explotación de agua para regadío en la denominada «zona almacén» tendrá preferencia sobre el abastecimiento de las poblaciones"*.

- En la fase de ejecución, se obliga a señalar los cauces y manantiales para evitar su afección por contaminación y vertido de materiales, debiendo proteger también la vegetación de la zona. De igual forma, se advierte que debe mantenerse el uso forestal de las parcelas afectadas por el proceso de concentración, por lo que *"cualquier planteamiento que implique el cambio de uso de forestal a agrícola de un terreno habrá de ser consultado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia"*.

- Durante la fase de explotación, se debe promover un uso eficiente del agua y de los productos fitosanitarios. Para ello, el ITACYL, como promotor del proyecto, *"deberá tomar todas las precauciones y medidas que se consideren oportunas, para asegurar que no se produzca un enriquecimiento futuro en nutrientes y plaguicidas, que pueda afectar negativamente a la salud de las personas y a la conservación de los recursos naturales de la zona"*. Por último, se estima que deberán clausurarse todos los pozos o sondeos que queden fuera de uso en el área del proyecto.

No obstante, toda esta evaluación de impacto ambiental queda condicionada a la decisión que tome la Confederación Hidrográfica del Duero sobre el expediente de modificación de la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes, y por el caudal circulante mínimo a respetar *"de acuerdo con las cifras de caudales puestas de*



*manifiesto en el estudio presentado por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en julio de 2018 y en el estudio encargado a la Universidad Politécnica de Madrid, que no son coincidentes pero tampoco muy diferentes, que garantice la conservación de los valores contenidos en los planes de gestión de la Red Natura 2000*". Sin embargo, según nos ha comunicado el autor de la queja, todavía el organismo de cuenca no ha finalizado la tramitación del expediente MC/C-713/2015-SG, manteniendo este la necesidad de cambiar la gestión del agua para evitar una sobreexplotación del acuífero tal como lo ha puesto de manifiesto en varios estudios tanto la Asociación El Espadañal, como colectivos en defensa del río Cega.

Finalmente, tenemos que indicar que, mediante Acuerdo 179/2019, de 19 de septiembre, de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 23-09-19), se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Gomezterracedo-Monte (Segovia), concretamente las parcelas incluidas en los polígonos catastrales 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, de ese término municipal. Sin embargo, la presentación de numerosos recursos por parte de propietarios de este municipio ha provocado que se acordase suspender dicho Acuerdo mediante comunicación de 18 de noviembre de 2019 (publicada en el BOCyL de 26-11-19), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que, tras analizar la documentación remitida por la Administración autonómica, esta Procuraduría considera que no existe ninguna irregularidad formal en la tramitación del expediente de declaración de impacto ambiental del proyecto objeto de queja, habiendo cumplido tanto el ITACYL, como la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, los requisitos formales exigidos tanto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Al respecto, debemos recordar que los tribunales ya declararon necesaria la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental para un proyecto de estas características. La Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de marzo de 2013 ya anuló la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 24 de noviembre de 2009, por la que se autorizaba a la Comunidad de Regantes de El Carracillo la modificación de las características de la concesión C.21844-SG de aguas del río Cega, al considerar que la falta de esta declaración suponía una *“grave omisión en la tramitación de la autorización de la modificación de la concesión del dominio público, que impidió al órgano ambiental competente pronunciarse sobre si procedía o no la adopción de las*



*medidas correctoras que deberían introducirse a la vista de los informes presentados”.*

Asimismo, esta Institución considera ajustada a la legalidad vigente Orden de 22 de octubre de 2018, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se acordó que la propuesta la realizase el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio, ya que, dada la importancia del proyecto y la afección a la cuenca del río Cega en las provincias de Segovia y Valladolid, se encuadraría en el supuesto de atribución de competencias a ese órgano superior colegiado previsto en el artículo 62.1 del referido texto refundido: *“Asimismo, formulará la propuesta de declaración de impacto ambiental, o, en su caso, la propuesta de informe de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a proyectos que afecten a más de una provincia (el subrayado es nuestro), los que se tramiten como proyecto regional o los que, por su importancia, considere oportuno el titular de la mencionada Consejería”.*

La afección de este proyecto al río Cega ya fue reconocida en la Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León, entre los que se encuentra la de la denominada Zona Especial de Conservación (ZEC) “Riberas del Río Cega” (ES4180070), y que incluye el tramo final de este río a su paso por las provincias de Valladolid y Segovia (77 kilómetros). En su diagnóstico general, se enumeran una serie de presiones y amenazas para la preservación de los valores naturales, entre los que se encontraría la creciente demanda de usos consuntivos del agua que *“está muy relacionada con la gran cantidad de regadíos existente en la cuenca del río Cega, algunos en las proximidades del espacio”.* Así, se indica que la sobreexplotación del acuífero de “Los Arenales” tiene influencia en los caudales circulantes, *“ya que los mismos, en virtud de los flujos verticales del agua entre acuífero-cauce, pasan de recibir agua del acuífero cuando éste no se encuentra sobreexplotado (ríos ganadores) a perderla a favor del mismo en la situación opuesta (ríos perdedores). Baste como ejemplo de lo expresado los proyectos realizados de captación de agua del cauce del Río Cega, derivación e infiltración para la recarga del acuífero, todo ello para poder regar unas 3.000 Ha de las 7.000 existentes en la Comarca de El Carracillo (el punto de captación en el Cega se sitúa a escasos 6 km aguas arriba del Espacio, dentro del ZEC y ZEPA Lagunas de Cantalejo) (el subrayado es nuestro)”.* Por lo tanto, la propia Consejería de Fomento y Medio Ambiente ya advertía en dicho instrumento de planificación la necesidad de vigilar el régimen hidrológico del río, *“especialmente durante la época de máximo estiaje, con especial atención a los usos consuntivos de los acuíferos asociados y a las detracciones de caudal del propio río y afluentes de manera que se procure mantener un caudal ecológico apropiado para las especies de ciprínidos autóctonos”.*

De esta forma, la Administración autonómica debería cumplir tanto las



directrices de gestión de dicho espacio, como las medidas para la conservación de los valores prioritarios fijadas en el Plan Básico de Gestión y Conservación, entre las que se encuentran las siguientes:

- Es importante controlar la actividad agraria en las proximidades de este Espacio, en lo concerniente a posibles cambios del uso del suelo forestal, usos consuntivos del agua para el regadío, utilización de fertilizantes y fitosanitarios, así como distribución de purines.
- Se fomentarán las actuaciones encaminadas a mejorar las condiciones de calidad de las aguas, mediante la verificación del cumplimiento de los límites cuantitativos y cualitativos del efluente, fijados en la correspondiente autorización de vertido, detección de posibles vertidos no autorizados, buenas prácticas agrícolas.
- Se vigilará el régimen hidrológico del río, especialmente durante la época de máximo estiaje, con especial atención a los usos consuntivos de los acuíferos asociados y a las detracciones de caudal del propio río y afluentes de manera que se procure mantener un caudal apropiado para las especies de ciprínidos autóctonos. Esta última previsión supone una coincidencia con la protección de los valores naturales piscícolas previstos en la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León.

Por ello, es necesario recordar que la situación del río Cega ya fue analizada por esta Institución en el expediente de queja **20162422**, en el que se denunciaba la falta de mantenimiento del caudal ecológico durante el verano a su paso por el término municipal de Viana de Cega (Valladolid). Tras analizar la documentación remitida, esta Procuraduría formuló, con fecha 9 de marzo de 2018, una Resolución dirigida a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

**1. Que, en coordinación con la Consejería de Agricultura y Ganadería, se garantice que las prácticas agrícolas y la consolidación de los regadíos del Carracillo no supongan una merma de la calidad de las aguas del río Cega, fundamentalmente en el tramo más próximo a la desembocadura, preservando así los valores establecidos en el Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC “Riberas del Río Cega” (ES4180070), aprobado por la Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre.**

**2. Que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Confederación Hidrográfica del Duero por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se vigile el régimen hidrológico del río Cega durante la época de máximo estiaje, garantizando, en la medida de lo posible, la existencia de caudal ecológico apropiado para las especies**



**de ciprínidos autóctonos, al ser ésta una de las medidas establecidas para la conservación de los valores prioritarios de ese espacio natural.**

Con fecha 11 de abril de 2018, se recibió el informe de la Administración autonómica, en el que se comunicaba por la Dirección General del Medio Natural la aceptación de las recomendaciones remitidas, *“considerando conveniente indicar que, dada la variedad de posibles medidas a adoptar, las repercusiones ambientales y socioeconómicas podrán ser muy dispares”*.

Por lo tanto, esta Procuraduría quiere volver a recordar a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Fomento y Medio Ambiente la necesidad de respetar el contenido de este Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC “Riberas del Río Cega” (ES4180070), ya que, tal como prevé el artículo 61.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, *“sus disposiciones serán vinculantes para los planes, programas de actuación y proyectos de las administraciones públicas y de los particulares”*. Sobre esta cuestión, debemos recordar que, en el IRNA elaborado en junio de 2018 por el Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, se expresaban ciertas dudas sobre la incidencia de este proyecto tanto en la zona húmeda catalogada, como en la masa forestal, fundamentalmente sobre los pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos. Asimismo, de los informes remitidos, han quedado acreditadas las discrepancias sobre la determinación del caudal ecológico mínimo que debe discurrir por el tramo del río Cega, y que ha obligado a que dicha decisión la adopte el organismo de cuenca.

Todas estas circunstancias obligan al ITACYL, como promotor del proyecto objeto de la presente queja, a ser extremadamente prudente y cuidadoso en la ejecución de las infraestructuras precisas para implementar este proyecto, puesto que además se encuentra condicionada a la decisión que adopte la Confederación Hidrográfica del Duero sobre dos aspectos fundamentales del proyecto evaluado, y que se recogen en los puntos segundo y tercero de la Declaración de Impacto ambiental aprobada:

- Es necesario que, como se destaca en el IRNA final de mayo de 2019 el organismo de cuenca fije finalmente el caudal circulante mínimo ante la existencia de dos estudios de caudales con resultados diferentes, *“garantizando la conservación de los valores contenidos en los planes de gestión de la Red Natura 2000”*.
- No se puede ejecutar ninguna obra sin la finalización por parte del organismo de cuenca del expediente de modificación de concesión de aguas (Expte MC/C-713/2015-SG) solicitado por la Comunidad de Regantes de “El Carracillo”.

No debemos olvidar que todos aquellos proyectos de gestión hídrica o de modificación de la concesión que sean evaluados precisan la intervención preceptiva y



vinculante de los organismos de cuenca, tal como se infiere de lo establecido en el artículo 41.2 i) de la Ley de Evaluación Ambiental, conforme a la redacción dada por el artículo 1.20 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero: *“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias. La declaración de impacto ambiental incluirá, al menos, el siguiente contenido: (...)*

i) *En el caso de proyectos que vayan a causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea, se determinará si de la evaluación practicada se ha deducido que ello impedirá que alcance el buen estado o potencial, o que ello supondrá un deterioro de su estado o potencial de la masa de agua afectada. En caso afirmativo, la declaración incluirá además:*

*1.º Relación de todas las medidas factibles, que se hayan deducido de la evaluación, para paliar los efectos adversos del proyecto sobre el estado o potencial de las masas de agua afectadas.*

*2.º Referencia a la conformidad de la unidad competente en planificación hidrológica del organismo de cuenca con la evaluación practicada y medidas mitigadoras señaladas”.*

El contenido de este precepto no es aplicable al proyecto promovido por el ITACYL, ya que este se inició con anterioridad –concretamente, el 15 de octubre de 2018-; sin embargo, debería tenerse en cuenta lo exigido en el punto segundo de la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2018: *“Aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la presente ley, se someterán a una revisión adicional con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente”.*



Esta Institución ignora si se realizó esta revisión adicional por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en lo referente a las afecciones que pudiera sufrir la masa de agua y el caudal del río Cega como consecuencia de esta intervención, por lo que procedería realizar una revisión adicional si fuera pertinente. No obstante, de acuerdo con el principio de precaución, sería conveniente que ni el ITACYL, ni la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural lleven a cabo ninguna actuación referida al proyecto objeto de la presente queja (proceso de concentración parcelaria y obras de mejora del regadío) hasta que no se pronuncie el órgano competente de la Confederación Hidrográfica del Duero y/o del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre los puntos anteriormente indicados (modificación de concesión de aguas y determinación del caudal circulante mínimo), con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio ambiente de la zona.

En conclusión, esta Procuraduría es consciente del elevado potencial agrícola que tiene la comarca de El Carracillo, y que el proyecto de recarga del acuífero pretende la consolidación de regadíos que están muy asociados al cultivo de hortícolas (fresa, zanahorias, endivias, puerros, cebollas, cebolletas, etc...), que a su vez han permitido el desarrollo de una industria agroalimentaria ligada a este sector. Esta importante actividad socioeconómica ha provocado que la densidad de población de esta zona se sitúe por encima de los 28 habitantes/km<sup>2</sup>, más del doble de la media de las zonas rurales de Castilla y León. Sin embargo, nos podríamos encontrar con la paradoja de que se iniciase la ejecución de una infraestructura hídrica y de un proceso de concentración parcelaria que debería ser paralizado en el supuesto de que el órgano competente de la Administración hidráulica estatal aprobase un caudal mínimo circulante inferior al previsto en el estudio de impacto ambiental o denegase la solicitud de modificación de la concesión presentada por la Comunidad de Regantes de El Carracillo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL:

**1. Que, de conformidad con el principio de precaución, no se lleve a cabo por parte del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL) dependiente de esa Consejería, ninguna actuación, ni medida del proyecto para la gestión hídrica del sector oriental del acuífero cuaternario y obras de mejora del regadío en la zona norte de El Carracillo, y concentración parcelaria de la zona de Gomezserracín Monte (Segovia), hasta que no se determine el órgano competente de la Confederación Hidrográfica del Duero y/o del Ministerio para la Transición**



Ecológica y el Reto Demográfico el caudal circulante mínimo que evite afecciones irreversibles a los valores de la Red Natura 2000, y se resuelva la modificación de la concesión MC/C-713/2015-SG solicitada por la Comunidad de Regantes de El Carracillo, tal como se prevé en los puntos segundo y tercero de la Orden FYM/540/2019, de 24 de mayo, por la que informó favorablemente la evaluación de impacto ambiental de este proyecto.

2. Que, en coordinación con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se garantice que, durante las obras de ejecución de la infraestructura de este proyecto, se respetan las directrices y los objetivos y medidas incluidos en el Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC “Riberas del Río Cega” (ES4180070), cumpliendo así el carácter vinculante de dichas previsiones conforme a lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE:

1. Que se valore por el órgano competente de esa Consejería si debe aplicarse la previsión establecida en la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la presente ley, acordándose, en caso afirmativo, una revisión adicional de la Orden FYM/540/2019, de 24 de mayo, por la que informó favorablemente el proyecto promovido por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL) para la gestión hídrica del sector oriental del acuífero cuaternario y obras de mejora del regadío en la zona norte de El Carracillo, modificación de la concesión de la comunidad de regantes de El Carracillo y concentración parcelaria de la zona de Gomezserracín Monte (Segovia), con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

2. Que, en coordinación con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se garantice que, durante las obras de ejecución de la infraestructura de este proyecto, se respetan las directrices y los objetivos y medidas incluidos en el Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC “Riberas del Río Cega” (ES4180070), cumpliendo así el carácter vinculante de dichas



**previsiones conforme a lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.**

Por último, le comunicamos que se ha agradecido a la Confederación Hidrográfica del Duero la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte de los órganos que corresponda de las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento, de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López